



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. IESS-DG-2018-0014-RFDQ

ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el inciso primero del artículo 370, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, contempla: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas pro los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esa ley y sus Reglamentos.”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, el artículo 30 en concordancia con el Art. 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, señala: El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS; y, determina como una de sus atribuciones, autorizar los actos y contratos, transferencia de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual lo funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrá, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber institucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo prevista en esta Ley;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respeto al cumplimiento de la Constitución de la República, Leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, la Resolución C.D. 535 emite el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el Consejo Directivo del IESS, en el literal f) numeral 1.2. del artículo 10, entre las funciones y responsabilidades del Director General señala: *“Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinada por el Consejo Directivo”.*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, la Resolución No. C.D.553 de 8 de junio de 2017, La Resolución No. C.D.315 de 21 de abril del 2010, establece el Reglamento Interno para la Administración y Control de Activos fijos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

Art. 21.- "Egreso de activos por enajenación y baja.- El proceso de egreso de activos se aplicará en todos los casos de los bienes de propiedad de la Institución:

a) El Director General, los Directores de los Seguros Especializados y Directores Provinciales, dispondrá al Jefe de cada Unidad Administrativa o Médica en su jurisdicción, realicen los trámites de egresos de los bienes.

b) Cada año, el servidor de la Unidad de Activos Fijos o quien haga sus veces en cada dependencia, con el delegado de la Dirección Económico Financiera, con el concurso de técnicos en la materia, estado y custodia; elaborará un informe dirigido al Jefe de la dependencia o quien haga sus veces, donde establezca si son inservibles, obsoletos, ha dejado de usarse o que su operación y baja; procedimiento que se cumplirá a solicitud del Jefe de cada dependencia, como consecuencia de la toma física anual de inventarios o cuando el caso lo amerite.

c) Cada autoridad del Nivel Central, Jefe de la dependencia administrativa o médica en cada Provincia, con el informe referido en el literal anterior, solicitará al Director General, la autorización para ejecutar el egreso del bien según el procedimiento establecido.

d) El Director General o su delegado, para el caso de bienes de las dependencias del Nivel Central (Quito), y los Directores Provinciales, con la autorización del Director General, procederá a conformar una comisión y/o Junta de Remates para la enajenación y baja de los bienes, la misma que estará integrada en el Nivel Central, por el Director de Servicios Corporativos o su delegado quien la presidirá, Directora Económica Financiera o su delegado, Procurador General o su Delegado, y un Secretario que podrá ser Abogado o funcionario administrativo que delegue el señor Director General; en las Direcciones Provinciales, estará integrado por el Director Provincial o su delegado quien la presidirá, el Jefe Financiero de la Dirección Provincial, el Delegado Provincial del señor Procurador General y un Secretario que podrá ser Abogado o funcionario administrativo que designe el Director Provincial; esta comisión o Junta de Remates, bajo su personal y pecuniaria responsabilidad, analizará la mejor alternativa de acuerdo a los intereses institucionales. El proceso ejecutado estará respaldado en actas y documentos legalizados por todos sus integrantes, los mismos que serán enviados al área contable de cada dependencia a la que pertenecían los bienes, para el registro y contabilización correspondiente".



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Que, la Resolución No. C.D. 553 en la disposición DÉCIMA CUARTA: incorpórese el numeral 6.3.2 de la Resolución No. C.D.535, de 8 de septiembre de 2016, en la sección de las atribuciones y responsabilidades y productos de la Subdirección Nacional Administrativa, lo siguiente:

"ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

h) Supervisar el cumplimiento de los procesos de custodia, traslado, control, baja y remate de activos fijos y bienes muebles del IESS a nivel nacional y ejecutar los procesos en el nivel central;"

Que, de conformidad a lo determinado en sesión de 13 de marzo de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, decidió designar como Director General del IESS al Abogado Carlos Alberto Vallejo Burneo.

En ejercicio de las funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32, literal f) de la Ley de Seguridad Social; y, artículo 35 de la Ley de Modernización y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Subdirector/a Nacional Administrativa, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que en mi nombre y en representación como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita la autorización para ejecutar el egreso de los bienes muebles a nivel nacional, cumpliendo con el procedimiento y requisitos establecido.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Subdirección Nacional Administrativa



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Cúmplase.- Distrito Metropolitano de Quito, 11 MAYO 2010

ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL *CA*